



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Resuelve recurso
Proceso	: Acción Popular
Accionante	: Juan Morales
Coadyuvantes	: Cotty Morales C. y otros
Accionado	: Banco Davivienda SA
Vinculados	: Defensoría del Pueblo y otra
Procedencia	: Juzgado 4º Civil del Circuito de Pereira
Radicación	: 66001-31-03-004- 2018-00376-01
Mg. sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se inadmite la reposición presentada por la coadyuvante, señora Cotty Morales C. (Cuaderno No.2, pdf No.44), por los motivos siguientes: **(i)** Ataca un auto inexistente en el proceso “(...) *providencia notificada el 14-06-2022* (...)” (¿?); **(ii)** Reitera cuestionamientos frente a los fallos de primera y segunda instancia (Tasación de costas procesales), ya resueltos con sendas decisiones del 10-05-2022 y 08-06-2022 (Ibidem, pdf Nos.35 y 43), irrecurribles según el artículo 318, CGP.

Y, **(iii)** Aun cuando pueda determinarse, pese a la imprecisión reseñada, que ataca el auto del 08-06-2022, respecto a la remisión de copias para que se adelante investigación disciplinaria, inviable resolver por incumplir el presupuesto de la sustentación, anomalía suficiente para dar al traste con el reparo.

En efecto, luego de citar el aparte respectivo de la decisión, centró el argumento en la finalidad altruista de la coadyuvante, con miras a que se garanticen los derechos colectivos (Ib., pdf No.44, folios 2-4), **sin refutar en modo alguno el motivo principal y único de la decisión.**

En el proveído se enrostró al mandatario la falta de técnica que revelan las peticiones y recursos que presentó en sede de segunda instancia, no obstante, ser un profesional del derecho; pues, eran extensos, farragosos, reiterativos de reclamos ya resueltos, inconexos con los hechos y fundados en motivos ajenos a los expuestos en las decisiones que atacaba. Todas censuras que ninguna relación guardan con la intención de su representada, de tal suerte que omitió sustentar por qué debía reponerse la decisión de la Sala.

Por demás está decir que en el recurso de nuevo muestra el poco cuidado en el ejercicio de la profesión jurídica, que desdice del postulado de celeridad y eficacia de la administración de justicia (Arts.43, CGP y 33-8º y 60, Ley 1123).

Finalmente, se ordena que por secretaría se comparta al mandatario judicial y a su clienta el enlace del expediente digitalizado de esta acción constitucional. Ejecutoriada esta decisión, retórnese el asunto al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 13-07-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado

Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cfb5ca32f1dab63cb19324dcbd7070af0fd9a61f23bfa1accf81a1d07c23d1**

Documento generado en 12/07/2022 10:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>